

*Universidad de San Carlos de Guatemala*  
*Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*

“ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DE LAS EMPRESAS  
DE SEGURIDAD PRIVADA Y RECOMENDACIONES  
PARA NORMAR SU FUNCIONAMIENTO ”

*Tesis*

*Presentada a la Junta Directiva de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala*

*Por*

FLORIDALMA YANES GONZALEZ DE ARAGON

*Al conferírsele el Grado Académico de*

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

*Y a los títulos de:*

ABOGADA Y NOTARIA

*Guatemala, Julio de 1999.*

**Manuel Guevara Amézquita**

Abogado y Notario

Calle: 10a. Calle 9-68, Zona 1, 3er. Nivel  
Tel/Fax: 2530461 . Edificio Rosanca  
Guatemala, C.A.

29

2486-99



Guatemala, 7 de junio de 1,999.

Lic. José Francisco De Mata Vela  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

15 JUN. 1999

**RECIBIDO**

Horas: \_\_\_\_\_ Minutos: \_\_\_\_\_

Oficial: \_\_\_\_\_

Señor Decano :

En cumplimiento de la providencia de fecha doce de agosto de 1,998, por medio de la cual se me nombra Asesor del Trabajo de Tesis presentado por la Bachiller FLORIDALMA YANES GONZALEZ DE ARAGON, cuyo título es "ANALISIS DEL MARCO JURIDICO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y RECOMENDACIONES PARA NORMAR SU FUNCIONAMIENTO", me permito dictaminar de la manera siguiente :

La Bachiller Floridalma Yanes González de Aragón, desarrolló dicho trabajo, el cual fue revisado, habiéndole hecho las correcciones y recomendaciones que se estimaron pertinentes en los diferentes capítulos de dicho trabajo.

El trabajo desarrollado por la Bachiller, Floridalma Yanes Gónzales de Aragón, lo considero aceptable y llena los requisitos reglamentarios para que, salvo mejor criterio del señor Revisor de Tesis, pueda ser discutido en el examen correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para suscribirme del señor Decano, con las muestras de consideración y respeto.

LIC. MANUEL GUEVARA AMEZQUITA  
ASESOR  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
GUATEMALA



DEPARTAMENTO DE CIENCIAS  
Y SOCIALES

Historia, Zona 12  
Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS  
Y SOCIALES: Guatemala, veintiocho de junio  
de mil novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. CARLOS ESTUARDO  
GALVEZ BARRIOS para que proceda a REVISAR el  
trabajo de tesis de la bachiller FLORIDALMA  
YANES GONZALEZ DE ARAGON y en su  
oportunidad emita el dictamen  
correspondiente.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







*[Handwritten signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, dieciseis de julio de mil novecientos noventa y  
nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del  
trabajo de tesis de la bachiller FLORIDALMA YANES GONZALEZ DE  
ARAGON Intitulado "ANÁLISIS DEL MARCO JURIDICO DE LAS  
EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y RECOMENDACIONES  
PARA NORMATR SU FUNCIONAMIENTO.". Artículo 22 del  
Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis.

AL.H.



## DEDICATORIA

A DIOS PADRE TODO PODEROSO, GUIA DE MI ENTENDIMIENTO.

A LA MEMORIA DE MI QUERIDO Y RECORDADO PADRE:

EFRAIN YANES ORELLANA

Como un homenaje póstumo.

A MI QUERIDA MADRECITA:

BLANCA ORALIA GONZALEZ LEIVA VIUDA DE YANES

A MIS AMADOS HIJOS:

LUIS JOSE Y LUIS FERNANDO ARAGON YANES

A MI AMADO Y QUERIDO ESPOSO:

Lic. JOSE LUIS ARAGON CIFUENTES

Por toda su colaboración y apoyo.

A MIS HERMANAS Y CUÑADOS:

DR. FREDY RUIZ Y LUBIA LILY YANES DE RUIZ

LIC. ROLANDO RODRIGUEZ Y AMABILIA YANES DE RODRIGUEZ

BR. EFRAIN GONZALEZ Y ADA ARACELY YANES DE GONZALEZ

BR. ARNULFO MARTINEZ Y AIDA AMERICA YANES DE  
MARTINEZ

A MIS CATEDRATICOS POR SUS ENSEÑANZAS

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

ESPECIALMENTE A LA FACULTAD DE DERECHO

A TODOS MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS



## INDICE

Introducción

### CAPITULO 1 INFORMACION GENERAL

1.1	ANTECEDENTES	1
1.2	DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	
1.2.1.	Decreto 332 del Presidente de la Republica. Ley Organica de la Policia Nacional	3
1.2.2	Decreto 73-70 del Congreso de la República. Ley de Policías Particulares	3
1.2.3	Ley de la Policia Militar Ambulante -PMA-	4
1.2.4	Decreto 19-79 del Congreso de la República. Ley de los Cuerpos de Seguridad de las entidades bancarias, estatales y privadas	5
1.2.5	Acuerdos de Paz	5
	a). Acuerdo global sobre derechos humanos	
	b). Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática	
1.2.6	Decreto número 11-97 Del Congreso de la República Ley de la Policia Nacional Civil	11
1.3	LEGISLACIÓN ACTUAL APLICABLE A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y NECESIDAD DEL DESARROLLO DE UNA NUEVA LEY	13



## CAPITULO 2 LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL PAIS

2.1	REQUISITOS PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA.	15
2.2	EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	18
2.3	EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE OPERAN EN EL PAÍS	19
	2.3.1 Empresas de seguridad privada autorizadas	
	2.3.2 Empresas de seguridad privada en trámite de autorización.	
	2.3.3 Empresas de seguridad privada que operan sin trámite de autorización	
	2.3.4 Empresas de seguridad privada especiales	
	2.3.5 Empresas de seguridad privada que se publicita sin estar autorizadas	
2.4	MARCO JURIDICO APLICABLE A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA	21
	2.4.1 Normas y aplicaciones directas.	
	2.4.2 Normas y aplicaciones indirectas	
	2.4.3 Iniciativa de ley en el Congreso de la República Comentarios a la iniciativa de ley.	

## CAPITULO 3 RECOMENDACIONES PARA NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Naturaleza. Definición y denominación. Ambito de aplicación. Supervisión del cumplimiento de la ley. Unidad de Supervisión de las empresas de seguridad. Requisitos para autorizar una empresa de Seguridad Privada. Trámite de la autorización de una Empresa de Seguridad Privada. El personal de las Empresas de Seguridad. Obligaciones del personal de Seguridad Privada. Estructura Organizativa de una empresa de Seguridad. Obligación de las empresas de seguridad privada. Equipo de los Agentes de Seguridad Privada. Legalidad de la Actuación del Agente de Seguridad. Actuaciones de los Investigadores Privados. Obligación del Estado de brindar capacitación.	
Disposiciones finales y transitorias.	25-38



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	42
ILUSTRACIONES	44

### ANEXOS

- NEXO 1. Empresas de Seguridad Privada autorizadas
- NEXO 2. Empresas de Seguridad Privada en trámite de autorización
- NEXO 3. Empresas de Seguridad Privada que operan sin trámite de autorización
- NEXO 4. Empresas de Seguridad Privada especiales
- NEXO 5. Empresas de Seguridad Privada que se publican en la guía telefónica, sin estar autorizadas.



## INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis pretende ser una contribución a la discusión actual sobre la emisión de una nueva ley que regule las actividades de las empresas de seguridad privada. En el desarrollo del trabajo en el Capítulo 1 se hace un análisis de los antecedentes de las empresas que se dedican a esta actividad y del desarrollo histórico de la legislación aplicable, hasta llegar a la Ley de la Policía Nacional Civil vigente. Asimismo, se hace un análisis del enfoque que se le da a esta actividad dentro del marco de los acuerdos de paz.

En el Capítulo 2, se plantean los requisitos que se estima deben llenar las empresas de seguridad para poder operar, basadas en la ley de Policías Privadas vigente, se analiza el Departamento de Supervisión de empresas de seguridad privada de la Policía Nacional Civil y se describe la clasificación que se hace de las empresas que operan actualmente en el país. Esta clasificación se presenta en los 5 anexos que se adjuntan al trabajo.

En el Capítulo 3, se plantean las recomendaciones que a juicio de la sustentante, deben tenerse en cuenta para promover una nueva ley que regule el funcionamiento de las Empresas de Seguridad privada. Aquí se plantea la opinión de la autora en cuanto a los aspectos que deberán considerarse al momento de formular y promover una nueva ley que deberá promulgarse, si se atienden los Acuerdos de Paz. Estos aspectos están detallados en los rubros que se indican. La naturaleza de la ley, su definición y denominación, su ámbito de aplicación, la supervisión del cumplimiento de la ley, la unidad de supervisión de empresas de seguridad, los requisitos para autorizar una empresa de seguridad privada, el trámite de la autorización de una empresa de seguridad privada, el personal de las empresas de seguridad, las obligaciones del personal de seguridad privada, la estructura organizativa de una empresa de seguridad, la obligación de las empresas de seguridad privada, el equipo de los agentes de seguridad privada, la legalidad de la actuación del agente de seguridad



privada, las actuaciones de los investigadores privados y las disposiciones finales y transitorias. Esta parte constituye la esencia de los conocimientos de la autora sobre la materia, en el sentido que se recogen las experiencias sobre el particular y se atienden las sugerencias de personas que están ligadas a la dirección de las empresas de seguridad.

La parte final está constituida por las conclusiones y recomendaciones. Se agrega también la bibliografía consultada.

Para la realización del presente trabajo y atendiendo a la planificación del mismo, se elaboraron guías de entrevistas efectuadas a diferentes personas e instituciones ligadas directa e indirectamente al campo de la Seguridad Privada y Pública.



## CAPITULO 1

### INFORMACION GENERAL

#### 1.1 ANTECEDENTES

El nacimiento de la seguridad privada en el país está ligada a la necesidad de las personas individuales o jurídicas de dar protección a sus bienes y a la incapacidad del Estado de poder proporcionarla. Esta posición institucional de no poder controlar la violencia común y el crimen organizado y la necesidad de la población en general de protegerse, propició la conformación y proliferación de grupos armados, en alguna medida con protección del Estado, para cuidar fincas, fábricas, empresas y propiedades diversas. Estos grupos que en un principio únicamente prestaban servicio a su patrono, posteriormente fueron ofrecidos a otras personas o entidades para proteger bienes de terceros, a cambio de una remuneración. Cuando estos grupos empezaron a operar, muchos de ellos con la protección de funcionarios de turno, se fue haciendo necesario emitir algunas normas para enmarcar su actuación. Como consecuencia de ello, nace en 1970, la Ley de Policías Particulares, Decreto 73-70 del Congreso de la República, la cual sienta las bases para la autorización de la operación de una empresa de seguridad y norma las funciones y el accionar de las mismas. Antes de 1970 no existió legislación aplicable a las empresas de prestación de servicios de seguridad privada.

Importante en el desarrollo de la seguridad privada, fue la existencia de la Policía Militar Ambulante -PMA-, creada mediante el Decreto Ley No. 332, durante la administración del Jefe de Gobierno de la República Coronel Enrique Peralta Azurdia el 23 de febrero de 1965. No obstante el Decreto Ley que creó esta policía definía las atribuciones de este cuerpo de seguridad del Estado, durante el transcurso del tiempo y para atender los requerimientos de las personas y empresas, empezó un proceso interno dentro de la institución, mediante el cual, la Policía Militar Ambulante además de sus actividades institucionales, ofrecía servicios de seguridad privada a cambio de una remuneración. Para la prestación de estos servicios de



seguridad privada, se creó una estructura interna dentro de la Policía Militar Ambulante que permitió tener agentes ordinarios y extraordinarios, siendo los extraordinarios los que se dedicaban a atender puestos de seguridad privada. Con la desaparición de la Policía Militar Ambulante, fueron retirados todos los agentes que se dedicaban a cuidar instituciones públicas y privadas. Este papel empezó a ser desempeñado en unos casos por las empresas privadas de seguridad y en otros, quienes utilizaban servicios de la Policía Militar Ambulante procedieron a crear sus propios cuerpos de seguridad.

La primera empresa de seguridad privada fue autorizada por el Ministerio de Gobernación para funcionar, en el año 1962.

En el texto de los Acuerdos de Paz se dejó asentada la disposición de disolver la Policía Militar Ambulante y de crear la Policía Nacional Civil<sup>1</sup>. Asimismo, se establece la necesidad de crear y desarrollar un marco jurídico aplicable a las empresas de seguridad privada.

El entorno legal existente aplicable a las empresas que prestan servicios de seguridad privada es muy complejo y está conformado con varias normas, muchas de las cuales a la fecha son obsoletas y distan mucho de ser un eficaz instrumento para encausar adecuadamente el accionar de las diferentes empresas que se dedican a la prestación de estos servicios. Esta situación hace necesaria e impostergable la emisión de una nueva ley general que norme la creación, autorización y funcionamiento de las empresas de seguridad privada y que derogue la ley de policías particulares y la ley de los cuerpos de seguridad de las entidades bancarias estatales y privadas.

Para situarse en el marco jurídico actual aplicable a las empresas de seguridad privada, es necesario hacer una revisión histórica de la legislación orientada a este fin. La serie de normas jurídicas aplicables a este tipo de empresas, se ha desarrollado conjuntamente con la creación de instituciones, por lo que se analiza a cada una de éstas.

---

<sup>1</sup> Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática. México, D. F. 19 de Septiembre de 1996



## **DESARROLLO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

La legislación anterior a la década de los años setenta, no regulaba el funcionamiento las de Empresas de Seguridad Privada. El desarrollo de la legislación actual deviene de la existencia de las siguientes normativas:

### **1.2.1 DECRETO 332 DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. LEY ORGANICA DE LA POLICIA NACIONAL**

Este Decreto Presidencial fue emitido el veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y cinco por el Coronel CARLOS CASTILLO ARMAS. Sirvió de base legal al funcionamiento de la Policía Nacional desde esa fecha, hasta la promulgación de la Ley de la Policía Nacional Civil en marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

En el texto de este Decreto Presidencial no se contempla absolutamente nada relacionado con la existencia de empresas de seguridad privada y por lo tanto, no hay ningún ordenamiento legal en la materia.

### **1.2.2 DECRETO 73-70 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY DE POLICIAS PARTICULARES**

Entró en vigencia el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, publicada en el Diario Oficial No. 87 el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta.

La emisión de esta ley es el primer intento formal de regular el funcionamiento de las **Policías Particulares**. El Decreto No. 73-70 en su único Considerando dice : "Que en la actualidad funcionan diversos cuerpos de policías particulares mediante simple autorización gubernativa, sin que existan normas legales que regulen en debida forma su buen funcionamiento, para garantía de la ciudadanía en general y de las personas y sus



bienes, cuya vigilancia se les encomienda, por lo que es necesario dictar las disposiciones pertinentes a fin de coordinar las actividades de estas entidades privadas con las que les están asignadas a la Policía Nacional, según su propia Ley Orgánica". Según se puede apreciar en el texto de este considerando, previo a esta ley, no existió ninguna otra que haya estado dirigida a normar el funcionamiento de las Policías Privadas.

### 1.2.3 LEY DE LA POLICIA MILITAR AMBULANTE

La Policía Militar Ambulante fue creada durante la administración del Jefe de Gobierno de la República del Coronel Enrique Peralta Azurdía el 23 de febrero de 1965 y disuelta como consecuencia de los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, suscrito en México, D. F en Septiembre de 1996, en donde se indica "...VII Aspectos operativos derivados de la finalización del conflicto armado interno. **Policía Militar Ambulante.** 62. Las partes convienen la disolución de la Policía Militar Ambulante en el término de un año a partir de la firma del Acuerdo de Paz Firme y Duradera, cuando concluirá la desmovilización de sus efectivos"..... Asimismo en el Acuerdo sobre el Cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 29 de Diciembre de 1996, indica claramente lo siguiente: "...IV Cronograma 1998, 1999 y 2000 ... D Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática. ... **Disolución de la Policía Militar Ambulante.** 133 Disolver y desmovilizar la Policía Militar Ambulante".

La Policía Militar Ambulante -PMA- fue concluida su disolución en Diciembre de 1997, en cumplimiento estricto de los Acuerdos de Paz<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Acuerdo de Paz Firme y Duradera 29 de Diciembre de 1996.



#### 1.2.4 DECRETO 19-79 DE CONGRESO DE LA REPUBLICA. LEY DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES BANCARIAS, ESTATALES Y PRIVADAS.

Emitida el cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve y dirigida a regular el funcionamiento de los cuerpos de seguridad que prestan sus servicios en las entidades bancarias estatales y privadas. Bajo este cuerpo legal operan las policías bancarias.

Esta ley consta de nueve artículos y cuatro disposiciones transitorias. Constituye un esfuerzo de normar el funcionamiento de las policías bancarias.

#### 1.2.5 ACUERDOS DE PAZ

Los Acuerdos de Paz signados entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca -URNG-, vinieron a constituirse en la base para empezar a generar discusión sobre la necesidad de normar el funcionamiento de los órganos de seguridad del Estado y específicamente el funcionamiento de las entidades de prestación de servicios de seguridad privada. La seguridad pública no puede ser considerada aislada sin tomar en cuenta el papel que juegan las Empresas de Seguridad Privada.

A continuación se analizan cada uno de los Acuerdos de Paz que tienen relación con los aspectos de seguridad privada.

##### a). Acuerdo global sobre derechos humanos

Signado en México, D. F. el 29 de marzo de 1994, en su numeral IV indica :  
“... IV. **Compromisos de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos, regulación de la portación de Armas.** 1. Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su



obligación combatir cualquier manifestación de los mismos. 2. El Gobierno de la República de Guatemala, reitera el compromiso de continuar la depuración y profesionalización de los cuerpos de seguridad. Asimismo, expresa la necesidad de continuar adoptando e implementando medidas eficaces para regular en forma precisa la tenencia, portación y uso de armas de fuego por particulares de conformidad con la ley.

**b). Acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática**

Firmado en México, D. F. el 19 de septiembre de 1996. En el numeral IV relacionado con el Organismo Ejecutivo inciso A indica: "... A. Agenda de Seguridad : 18. La seguridad es un concepto amplio que no se limita a la protección contra las amenazas armadas, a cargo del ejército o a la protección contra las amenazas del orden Público y a la seguridad interna, a cargo de la Policía Nacional Civil. El conjunto de los Acuerdos de Paz de Guatemala plantea que la paz firme y duradera requiere el respeto a los derechos humanos y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca. El desarrollo económico del país con justicia social, la participación social, la conciliación de intereses y el fortalecimiento de la institucionalidad democrática. 19. Dentro de este concepto, la seguridad ciudadana y la seguridad del estado son inseparables del pleno ejercicio por los ciudadanos de sus derechos y deberes políticos, económicos, sociales y culturales. Los desequilibrios sociales y económicos, la pobreza y la pobreza extrema, la discriminación social y política, la corrupción, entre otros, constituyen factores de riesgo y amenazas directas para la convivencia democrática, la paz social y por ende el orden constitucional democrático. 20. Para ayudar al Organismo Ejecutivo a implementar este concepto de seguridad integral, las partes consideran conveniente el funcionamiento de un Consejo Asesor de Seguridad. El Consejo será integrado por personalidades destacadas que sean representativas de la diversidad



económica, social, profesional, académica, étnica, política y cultural de Guatemala. Dichas personalidades serán seleccionadas por el Presidente de la República de manera que el Consejo pueda cumplir a cabalidad con su función de estudiar y presentar estrategias ampliamente consensuadas para responder a los riesgos prioritarios que enfrente el país y hacer las recomendaciones correspondientes al Presidente de la República”.

El inciso B del referido Acuerdo indica: “... **B. Seguridad Pública. Policía Nacional Civil** 21. La protección de la vida y de la seguridad de los ciudadanos, el mantenimiento del orden público, la prevención e investigación del delito y una pronta y transparente administración de justicia no pueden garantizarse sin la debida estructuración de las fuerzas de seguridad pública. El diseño de un nuevo modelo y su implementación son una parte fundamental del fortalecimiento del poder civil. 22. En consecuencia, es necesario e impostergable la reestructuración de las fuerzas policíacas existentes en el país en una sola **Policía Nacional Civil** que tendrá a su cargo el orden público y la seguridad interna. Esta nueva policía deberá ser profesional y estar bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación. Para ello, el gobierno se compromete a adoptar, cuando sea de su competencia, y promover ante el congreso de la república, cuando sea de la competencia de este último, las siguientes medidas: **Reformas constitucionales**. 23. La reforma de la Constitución establecerá en los siguientes términos las funciones y principales características de la policía: La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, y mantener el orden público y la seguridad interna. Conduce sus acciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos y bajo la dirección de autoridades civiles. La ley regulará los requisitos y la forma de ingreso a la carrera policial, promociones, ascensos, traslados, sanciones disciplinarias a los funcionarios y empleados incluidos en ella y las demás cuestiones inherentes al funcionamiento de la **Policía Nacional Civil**.



**Reformas Legales.** 24. Presentar un proyecto de ley de seguridad y fuerza pública que norme el funcionamiento del sistema policial de Guatemala, de acuerdo con la reforma constitucional y las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo. 25. Se promoverá la emisión de una nueva ley de orden público en consonancia de los principios democráticos y el fortalecimiento del poder civil. Todo exceso en la aplicación de la nueva ley será debidamente sancionado. Las limitaciones que en interés del mantenimiento del orden público la ley establezca en ningún caso deben permitir excesos que contravengan la vigencia general de los derechos humanos ni facultarán a las autoridades a limitar otros derechos que los consignados en el artículo 138 de la Constitución. **Organización.** 26. La organización de la policía tendrá las siguientes características: a). Constituir un órgano policial único bajo la dirección del Ministerio de Gobernación. b). Estar jerárquicamente estructurada con una cadena de mando y con responsabilidades debidamente establecidas. c). Hacer presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala en el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue del personal policial. d). Contar con los departamentos especializados necesarios para cumplir con sus funciones, entre otros, combate al narcotráfico y el contrabando, control fiscal, aduanal, registro y control de armas, información e investigación criminal, protección del patrimonio cultural y del medio ambiente, seguridad fronteriza, tránsito y seguridad vial. **Carrera Policial.** 27. Establecer la carrera policial de acuerdo con los siguientes criterios: a). Disponer que todos los integrantes de la nueva estructura policial deberán recibir formación en la Academia de la Policía en donde se les proporcionará una alta preparación profesional, una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos y a la democracia, y de obediencia a la ley. b). Reglamentar debidamente las políticas de reclutamiento y administración de personal. La carrera policial preverá la obligación de los agentes de prestar sus servicios dentro de la institución por un mínimo de dos años. c). Disponer que los integrantes de la policía reciban salarios dignos y apropiados a su función y medidas adecuadas de previsión social. **Academia de la Policía.** 28. El ingreso a la carrera policial, los ascensos y la especialización dentro de ella tendrá lugar a través de la Academia de la Policía, que



debe garantizar la objetividad de la selección, la igualdad de oportunidades entre los aspirantes, y la idoneidad de los seleccionados para su desempeño como policías profesionales. 29. Corresponde a la Academia de la Policía formar al nuevo personal policial a nivel de Agentes, Inspectores oficiales y mandos superiores, y reeducar a los actuales, proveyéndola de los recursos suficientes para cumplir su misión. El entrenamiento básico de los policías tendrá una duración mínima de seis meses. **Funcionamiento.** 30. El Gobierno se compromete a impulsar un plan de reestructuración policial y seguridad pública con base en el presente Acuerdo, para lo cual se solicitará el apoyo de la cooperación internacional y de la MINUGUA, tomando en consideración los estándares internacionales en esta materia. Este plan de reestructuración contará con los recursos necesarios para el despliegue nacional de un personal profesional, tomando en cuenta todas aquellas especialidades de una Policía Nacional Civil moderna y contemplará entre otros, los siguientes aspectos:

- a). Para finales de 1999 una nueva fuerza de Policía Nacional Civil estará funcionando en todo el territorio nacional, bajo la dependencia del Ministerio de Gobernación, contando con un mínimo de veinte mil Agentes para cumplir con los presentes compromisos y las tareas específicas que le sean asignadas.
- b). Se fortalecerán en particular las capacidades de la policía en materia de información y de investigación criminal, a fin de poder colaborar eficazmente en la lucha contra el delito y una pronta y eficaz administración de justicia, con énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial.
- c). Se fortalecerá la cooperación entre la Policía Nacional Civil y las Policías Municipales, dentro de sus facultades respectivas.
- d). Se establecerá un procedimiento de transición para la aplicación de los dispuesto en el inciso a) de este numeral, a manera de asegurar el efecto positivo de los elementos egresados de la Academia sobre el conjunto de la Policía Nacional Civil.
- e). Las comunidades participarán a través de sus representantes en la promoción de la carrera policial, la propuesta de candidatos que llenen los requisitos correspondientes y el apoyo a los Agentes a cuyo cargo estará la seguridad pública a nivel local.
- e). El Gobierno se propone que el gasto público ejecutado en seguridad



pública con relación al PIB, para el año 2000 sea incrementado en 50% respecto del gasto ejecutado en 1995. **Cooperación Internacional.** 31. Las partes exhortarán a la comunidad internacional a otorgar la cooperación técnica y financiera que sea requerida para la implementación inmediata de todas las medidas que conduzcan a la modernización y profesionalización del sistema de seguridad pública de Guatemala. **Empresas Privadas de Seguridad.** 32. El Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República de Guatemala una ley que regule el funcionamiento y los alcances de dichas empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar en particular que las Empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil. **Tenencia y Portación de Armas.** 33. De conformidad con el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos y para hacer frente a la proliferación de Armas de Fuego en manos de particulares y la falta de control sobre su adquisición y uso, el Gobierno de la República se compromete a promover la reforma de la ley de armas y municiones a efecto de: a). Hacer más restrictiva la tenencia y portación de armas que se encuentran en manos de particulares, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la constitución. b). Otorgar responsabilidad sobre la materia al Ministerio de Gobernación. Lo referente a la tenencia y portación de armas ofensivas se considerará en casos muy excepcionales y calificados y para ello se deberá contar con la opinión del Ministerio de la Defensa. 34. En concordancia con esta ley el Gobierno se compromete a: a) Hacer efectivo el sistema de registro de las armas en circulación y la identificación de sus propietarios. b). Transferir los registros que actualmente se encuentran en depósito en el Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa al Ministerio de Gobernación, con la verificación de la MINUGUA en un proceso que concluirá a finales de 1997".

Según se tiene establecido, a la fecha, el Departamento de Control de Armas y Municiones -DECAM- aún no ha pasado a formar parte de la estructura organizativa del Ministerio de Gobernación



## 2.6 DECRETO NUMERO 11-97 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA, LEY DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL “

Vigente desde el 05 de marzo de 1997 y producto de los Acuerdos de Paz, especialmente lo relacionado con el acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del Ejército en una sociedad democrática.

Esta ley tiene tres considerandos y 71 artículos. Es la norma que a la fecha desarrolla un marco jurídico mucho más amplio y cuyos objetivos se plasmaron bajo la aceptación de “Que el ordenamiento jurídico patrio carecía de una ley que desarrollara el concepto de la seguridad pública, el que junto al de libertad de los habitantes, forma parte de los fines y deberes que justifican la propia existencia del Estado, conforme a los artículos 1 y 2 que integran el Título I de la Constitución Política de la República de Guatemala”<sup>3</sup>. “Que un desarrollo adecuado de los preceptos indicados requiere la atribución de competencias en materia de seguridad pública, con carácter exclusivo del Estado” y “Que la dispersión normativa en materia policial exigía una urgente unificación y actualización para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y con ello un mayor ajuste al enunciado constitucional en materia de Derechos Humanos y a los avances del ordenamiento jurídico en general.

En el tema que nos ocupa, la ley de la Policía Nacional Civil establece en su Artículo 5 lo siguiente : “Artículo 5. Las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil, y a requerimiento de las autoridades de la Policía Nacional Civil, deberán prestar su colaboración y brindar información que ayude a prevenir la comisión de hechos delictivos.



Dichas personas solo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministro de Gobernación, mediante acuerdo ministerial. En consecuencia, se adecuará a la presente ley la normativa que regula el control administrativo y funcional de las personas individuales y entidades de seguridad privada, las que no podrán denominarse policías”.

La Ley establece en su artículo 10, literal k lo siguiente : “Artículo 10. Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones: a)..., k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones”.

En el artículo 68 de indica “Artículo 68. Los reglamentos de la presente ley y los instrumentos técnicos para su aplicación, deberán encontrarse en vigencia a más tardar, un año después de la publicación de la misma. Durante la transición se aplicarán los actuales reglamentos y manuales siempre que no la contravenga, los que sucesivamente serán sustituidos en la medida en que sean promulgados los nuevos”.

Asimismo, el Artículo 69 de esta indica “Artículo 69. Se fija un plazo de ocho meses a las personas individuales o jurídicas que presten servicios de seguridad, para que adecuen su denominación, actuación y funcionamiento a la presente ley. Si transcurrido dicho plazo no han legalizado su situación, automáticamente quedan disueltas y no podrán operar ninguna otra empresa con la misma denominación”.

Como puede apreciarse en este panorama, la Ley de la Policía Nacional Civil, deja claramente expresa y manifiesta reconocimiento a la existencia de las personas individuales y jurídicas que prestan servicios de seguridad privada y fija las bases para la emisión de normas jurídicas aplicables específicamente.

---

<sup>3</sup> Primer considerando del Decreto número 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil.



### 13 LEGISLACIÓN ACTUAL APLICABLE A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y NECESIDAD DE LA CREACION DE UNA NUEVA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA.

A la fecha, para la autorización y funcionamiento de las entidades o empresas de seguridad privada, se atiende lo dispuesto en el Decreto 73-70 Ley de Policías Particulares y el Decreto 19-79 Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias, Estatales y Privadas, en lo que sea aplicable, siempre que no contravenga lo contemplado en el Decreto número 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil.

De acuerdo a la evolución histórica que se ha planteado relacionada con las empresas que se dedican a la prestación de servicios de seguridad privada y en atención a lo preceptuado en los Acuerdos de Paz, es necesario considerar urgente la emisión de una nueva ley, que se decue a los lineamientos que tiene contemplado el Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil<sup>4</sup>.

Esta nueva ley, se sugiere que debería de considerar esencialmente los siguientes aspectos: El nombre con el que se denominará a las personas o empresas que prestan servicios de seguridad privada no podrá ser el de "POLICIAS", por lo tanto, se debe considerar que en la nueva ley a las entidades dedicadas a la prestación de servicios de seguridad privada, se les denomine "Empresas de Seguridad e Investigaciones Privadas"<sup>5</sup>.

Asimismo se debería de considerar, el unificar en un solo instrumento legal, las normas aplicables a todas las personas o entidades que prestan servicios de seguridad privada. (Unir el Dto. 73-70, Ley de Policías Particulares y el Dto. 19-79, Ley de Cuerpos de Seguridad de las entidades bancarias, Estatales y Privadas).

<sup>4</sup> Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática

<sup>5</sup> Decreto 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil. Artículo 5. Párrafo 2.



Debería de contemplarse el dejar claro que el funcionamiento de una entidad de seguridad privada, deberá ser autorizado por el Ministro de Gobernación, por medio de Acuerdo Ministerial tal como lo manda la ley de la Policía Nacional Civil, habiéndose emitido los dictámenes previos necesarios. Las empresas que no estén autorizadas para operar, no deben funcionar.

El control del funcionamiento de las Empresas de Seguridad Privada deberá estar a cargo de un departamento específico con dependencia directa de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.



## CAPITULO 2

### LA SEGURIDAD PRIVADA EN EL PAIS

#### REQUISITOS ACTUALES PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE UNA EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA.

De acuerdo a lo que establece el Decreto 73-70 del Congreso de la República. Ley de Policías Particulares, los requisitos para autorizar el funcionamiento de una Empresa de Seguridad Privada, son los siguientes<sup>o</sup>:

- a) Presentar solicitud dirigida al Ministro de Gobernación para que, previo los trámites correspondientes, se proceda a autorizar el funcionamiento de la empresa de seguridad.
- b) Adjunto a la Solicitud, presentar el expediente que contiene la documentación de mérito, relacionada con lo solicitado, para el caso de una Sociedad Anónima, especialmente lo siguiente.
  - b.1 Patentes de Comercio de Sociedad y de Empresa, en donde conste que la entidad se dedicará a la prestación de servicios de seguridad privada, para lo cual solicita la autorización.
  - b.2 Constancia y carné en donde conste su inscripción en el régimen del IVA.
  - b.3 Nombramiento del Representante Legal de la Empresa.
  - b.4 Cédula de vecindad del Representante Legal.
  - b.5 Escrituras de constitución y las modificaciones si las hubiere.

---

Artículo 2o. de la Ley de Policías Particulares. Decreto 73-70 del Congreso de la República



- b.6 Proyecto de Estatutos aprobados por Asamblea General de Accionistas, en act notarial protocolizada, el cual debe estar de acuerdo con el contenido de la Ley de Policías Particulares, en lo que le sea aplicable y de la Ley de la Policía Nacional Civil.
- b.7 Comprobar fehacientemente que sus directores, gerentes y demás persona administrativo, sean guatemaltecos naturales, de notoria capacidad e idoneidad ; que carezcan de antecedentes penales. Deben comprobar además su capacitación en la Escuela de la Policía Nacional hoy Academia de la Policía Nacional Civil mediante certificación.
- b.8 Presentar fianza no menor de DIEZ MIL QUETZALES para garantizar su actuación frente a terceros que contraten sus servicios.
- b.9 Declaración Jurada de los directivos y gerentes, de que observarán irrestrictamente las ordenes, requerimientos y demás disposiciones que sobre el funcionamiento de las empresas de seguridad privada dicte la Dirección General de la Policía Nacional Civil.
- b.10 Declaración Jurada de que las armas y demás implementos con que se dotará a la Empresa serán de los calibres permitidos por la Ley.
- b.11 Contratar un seguro colectivo que cubra todos los riesgos a que están sujetos los agentes en el ejercicio de sus funciones.
- b.12 Presentar el Reglamento Interno de Trabajo autorizado por el Ministerio de Trabajo.



- b.13 Presentar documentación relacionada con los veinte Agentes de Seguridad con quienes se iniciará el funcionamiento de la entidad.
  - b.14 Adjuntar el Plan de Capacitación que se aplicará a los Agentes de Seguridad, así como la calidad académica de los instructores o docentes.
  - b.15 Presentar fotografías de los uniformes y las insignias que utilizará la Empresa.
- c) Para realizar el procedimiento de trámite de la autorización de una Empresa de Seguridad Privada, debe atenderse los siguientes pasos:
- c.1 Recibida la solicitud por el Ministerio de Gobernación, se procede a revisar el expediente para verificar que se han entregado todos los documentos necesarios, a efecto de considerar que la misma se encuentra completa. El Ministerio notifica al interesado que el expediente se encuentra completo.
  - c.2 Una vez ratificado el expediente se manda a publicar tres veces en el diario oficial y en otro de mayor circulación, durante el término de 30 días, por cuenta del solicitante. Si no hay oposición se corre audiencia a la Dirección General de la Policía Nacional Civil y a la Procuraduría General de la Nación. Cumplido el trámite de ley y con dictámenes positivos, el Ministro de Gobernación emite el Acuerdo Ministerial autorizando el funcionamiento de la empresa.
  - c.3 Si hay oposición se tienen que superar los aspectos que pudieran dar lugar a la oposición.



## 2.2 EL DEPARTAMENTO DE SUPERVISION DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

Con el fin de controlar el funcionamiento de las empresas que se dedican a la seguridad privada, fue creada en la década de los 60 la unidad de Supervisión de Policías Particulares. Con ese nombre se creó y funcionó desde su origen, hasta la creación del nuevo departamento que prevé la ley de la Policía Nacional Civil. Cuando se creó esta unidad administrativa, funcionó adjunto al Departamento de Personal de la Policía Nacional.

A la fecha existe el Departamento de Supervisión de Empresas de Seguridad Privada, como un órgano con dependencia directa de la Subdirección adjunta de la Policía Nacional Civil. Se ubica físicamente en el primer nivel del Edificio de la Policía Nacional Civil, en la 14 calle y 6a. avenida de la zona 1. Ciudad de Guatemala. Este departamento adecuó su nombre al contenido de la nueva ley de la Policía Nacional Civil.

Dentro de la estructura de organización del Departamento de Supervisión de Empresas de Seguridad Privada, se contemplan las siguientes unidades administrativas:

- a) Jefe del Departamento
- b) Secretaria. Funciona como subjefe y encargada de personal
- c) Unidades de: Recepción de documentos, Empresas autorizadas, Empresas en trámite, Empresas bancarias, Fichaje, Archivo, Supervisión, Vehículos y Carnés.

El Departamento cuenta con espacio físico y el personal adecuado, sin embargo, no cuenta con el apoyo conveniente en materia administrativa y de recursos financieros, para que esta unidad desempeñe su trabajo con eficiencia.



## EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE OPERAN EN EL PAIS

Según se estableció, a la fecha operan en el país muchas empresas que se dedican a la prestación de servicios de seguridad privada, siendo la condición de cada una de ellas, según la siguiente distribución:

### 2.3.1 Empresas de seguridad privada autorizadas

Según los registros existentes, se cuenta al mes de mayo de 1999 con 67 empresas de seguridad privada, legalmente autorizadas. Estas empresas se consignan en el Anexo No. 1, en orden alfabético. Algunas de estas empresas fueron autorizadas desde antes que existiera un normativo para las empresas de seguridad y han venido actualizando su situación a efecto de cumplir con la legislación aplicable. Por esta razón es que no todas cuenta con Acuerdo de Autorización, sino únicamente con la fecha de resolución en donde se autorizó a operar.

Las empresas de seguridad, están obligadas por ley a rendir mensualmente informes de movimiento, altas y bajas de personal, listado de puestos de servicio, armamento utilizado y en bodega, así como de las municiones disponibles. Sin embargo, muchas de las empresas no cumplen con este mandato, especialmente porque la ley no contempla sanciones por incumplimiento de tales disposiciones. Esta situación aunado a la falta de apoyo en recursos técnicos y financieros al Departamento de Supervisión, hacen dificultosa la labor de mantener información actualizada en dicho departamento.

### 2.3.2 Empresas de seguridad privada en trámite de autorización.

Se tiene registro de 49 empresas con expediente en trámite de autorización ante el Ministerio de Gobernación. Estas empresas se presentan en el Anexo No. 2. Para el caso de estas empresas muchas de ellas no están documentadas ante el Departamento de



Supervisión así como tampoco cumplen con el compromiso de la entrega de info mensuales.

### **2.3.3 Empresas de seguridad privada que operan sin trámite de autorización**

Asimismo se tiene cuenta y razón de varias empresas que operan completamente margen de la ley, es decir, sin autorización y sin tener al menos su expediente en trámite. Sin embargo, de la existencia de estas empresas tiene conocimiento el Departamento de Supervisión de empresas de seguridad privada. En el anexo No. 3, se consigna nombre, siglas, dirección y teléfono de 18 empresas que están calificadas en este rubro.

### **2.3.4 Empresas de seguridad privada especiales**

En el Departamento de Supervisión de empresas de seguridad se tiene además registro de empresas que no califican necesariamente como empresas de prestación de servicios de seguridad, sino que han sido creadas por personas interesadas en la protección de sus bienes y que operan dentro de fábricas, industrias, empresas, etc. Estas empresas no han llenado los requisitos para constituirse en empresas de prestación de servicios de seguridad, pero tampoco existe legislación aplicable a las mismas en forma específica, por lo que estas empresas operan al margen de la ley o utilizan, alguna figura que les permite tener personal armado dentro de tales instalaciones. Estas empresas se describen en el Anexo No. 4.

### **2.3.5 Empresas de seguridad privada que se publicitan sin estar autorizadas**

Adicionalmente a las empresas que se han consignado en la clasificación anterior existen además otras empresas que se publicitan en las guías telefónicas del país, sin estar legalmente autorizadas. Corresponde al Departamento de Supervisión de empresas de seguridad privada.



de seguridad privada, establecer si las mismas son o no empresas que se dedican a la prestación de estos servicios. En el Anexo No. 5 se consignan tales empresas. Si en caso alguna de ellas se está dedicando a prestar servicios de seguridad, posiblemente esté operando al margen de la ley.

## **2.4. MARCO JURIDICO ACTUAL APLICABLE A LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

### **2.4.1 Normas y aplicaciones directas**

A la fecha, el Decreto 73-70 del Congreso de la República, Ley de Policías Particulares se toma como la base legal en la cual operan las Empresas de Seguridad Privada. Así también el Decreto 19-79 Ley de Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias, Estatales y Privadas, es aplicable cuando la solicitud de autorización proviene de una entidad bancaria. Con la emisión y vigencia de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República, se aplica el contenido de esta ley, en lo relacionado a empresas privadas de seguridad y se adapta a dicha ley lo que establecen los Decretos referidos anteriormente. La Ley de Policías Particulares es inoperante.

### **2.4.2 Normas y aplicaciones indirectas**

A las Empresas Privadas de Seguridad se aplica lo dispuesto en las leyes específicas, lo contemplado en la Ley de la Policía Nacional Civil, el código penal, procesal penal, la Ley de Armas y Municiones.



#### 2.4.3 Iniciativa de ley en el Congreso de la República

En el Congreso de la República de Guatemala, con el número de registro dos mil noventa y seis (2,096) se encuentra una iniciativa de ley a la que se denomina INICIATIVA QUE APRUEBA LEY DE EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, presentada por la diputada Nineth Montenegro. Esta la conoció el pleno del honorable Congreso el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

En la exposición de motivos se reconoce que la ley aprobada en mil novecientos setenta, ya no se adecúa a las condiciones de seguridad e investigación que se requieren en esta época. Asimismo se plantea que la iniciativa de ley propuesta pretende sustituir al Decreto 73-70 del Congreso de la República. Se plantea la propuesta como una ley dinámica, clara y sencilla.

Dentro de sus Considerandos la iniciativa de ley indica que debe atenderse lo dispuesto en el numeral treinta y dos del Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, el que establece que debe emitirse una ley que regule las actividades de las empresas privadas de seguridad. Asimismo, se plantea que es necesario derogar las actuales leyes que tratan sobre seguridad privada y darle vigencia a una nueva legislación que estipule la implementación de nuevos métodos y técnicas de seguridad, en lo que corresponde a labores de prevención, seguridad, investigación, protección y custodio de las personas y sus bienes.

El último Considerando de la iniciativa hace referencia a que el Decreto 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, establece las funciones específicas del Ministerio de Gobernación y el Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, evidencian la necesidad de promulgar una nueva ley de la materia.



El proyecto de ley se plantea en dos títulos y cuatro capítulos. En el Título I, se tratan las Disposiciones Generales tales como: naturaleza, definición y constitución. En el Título II se consideran las Relaciones Laborales, cuyo desarrollo se plantea en Capítulos. En el Capítulo I se consideran aspectos relacionados con el personal, tales como: Integración, ética, salario mínimo, capacitación y evaluación. En el Capítulo II se trata el tema sobre El Personal de Seguridad e Investigación, especialmente sobre: Contratación de agentes, equipo, funciones de los agentes de investigación, registros, credenciales, carácter privado de la investigación y las prohibiciones. El proyecto de ley no contempla un Capítulo III. En el Capítulo IV se hace referencia a los controles, identificación, sanciones, obligaciones y se refiere a la necesidad de contar con un Departamento de Asesoría Jurídica.

En la parte final del proyecto de incluyen tres artículos transitorios referidos a la etapa de transición, la derogación del Decreto 73-70 y a la vigencia de la nueva ley.

#### **Comentarios a la iniciativa de ley :**

Se estima que el aspecto de la prestación de servicios de seguridad privada, es una actividad especial, fuera de lo común, puesto que no es una actividad comercial corriente, sino que en la prestación de estos servicios, está en juego la vida de personas, tanto del agente asignado a un puesto de servicio, así como la vida o los bienes de las personas a quienes se les presta el servicio de seguridad y vigilancia.

Por la razón anterior, el proyecto de ley no debe facilitar la proliferación de este tipo de empresa, sino más bien debe ser estricta en los requisitos impuestos a quienes se dediquen o pretendan dedicarse a esta actividad, sea persona individual o jurídica y considerar la existencia de un ente que supervise y vele por el fiel cumplimiento irrestricto de los requisitos, registros, obligaciones y apego a la ley de la materia.



Asimismo, es función del estado el garantizar la seguridad de la ciudadanía en general y siendo que las empresas de seguridad privada son entes que proporcionan servicios de seguridad e investigación, se estima prudente que la nueva ley considere el componente de capacitación para los agentes de seguridad privada, por conducto de la Academia de la Policía Nacional Civil. Este aspecto podría considerarse viable al momento de finalizar el programa de formación de nuevos agentes de la Policía Nacional Civil que actualmente realiza la Academia.

A juicio de la autora de la presente tesis de graduación, la iniciativa de ley que se encuentra en el Congreso, puede mejorarse sustancialmente en cuanto a su presentación, distribución de contenidos en Capítulos y por supuesto, en el contenido mismo, en razón que con el trabajo de investigación realizado, se cuenta con suficientes elementos de juicio y experiencias que pudieran tomarse en cuenta al momento de discutir, aprobar y promulgar una nueva ley.



### CAPITULO 3

## RECOMENDACIONES PARA NORMAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA

En atención al contenido de los Acuerdos de Paz, especialmente al relacionado con el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, inciso B) Seguridad Pública, Empresas Privadas de Seguridad, numeral 32 en donde el Gobierno se compromete a promover ante el Congreso de la República la ley que regule el funcionamiento y los alcances de dichas empresas de seguridad privada, deberá establecerse una nueva ley de empresas de seguridad privada. De tal manera que la iniciativa, discusión y promulgación de esta ley, permitirá el adecuado ordenamiento jurídico del accionar de tales empresas. Los aspectos que se recomienda tomar en cuenta para normar el funcionamiento de las Empresas de Seguridad Privada son los siguientes:

#### **Naturaleza**

Se debe establecer que la ley que se promulgue debe ser de derecho público e interés social y de aplicación general.

#### **Definición y denominación**

Se recomienda definir a tales entidades como *empresas de seguridad e investigaciones privadas*, que serían las empresas de prestación de servicios de seguridad privada que contempla la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 11-97 del Congreso de la República a aquellas entidades que se dedican a la prestación de servicios de protección, vigilancia y custodia de personas y sus bienes. Deberá agregarse el componente de Investigación que de hecho se ejecuta en muchas empresas que prestan servicios de seguridad.

**Ambito de aplicación**

La ley debe considerar su aplicación a todas las personas individuales o jurídicas. Con el objetivo de evitar la proliferación de grupos armados que operan sin mayor control, ninguna entidad pública o persona individual o jurídica, no autorizada conforme lo establezca la ley, podrá crear, sostener, subsidiar o administrar cuerpos de seguridad. La ley es de observancia general.

**Supervisión del cumplimiento de la ley**

La Policía Nacional Civil, tal como lo establece su ley, debería proceder a crear o a reestructurar la instancia administrativa/operativa que se dedica a supervisar a las Empresas de seguridad privada. Esta unidad deberá estar a cargo de un profesional universitario de las ciencias sociales, colegiado activo que tenga conocimientos y experiencia sobre aspectos relacionados con la seguridad privada. Este extremo deberá hacerse constar al momento de la contratación del profesional. La unidad de supervisión planteada, deberá contar con los medios coercitivos legales a efecto de hacer cumplir los aspectos que se contemplen en la nueva ley.

**Unidad de Supervisión de las empresas de seguridad**

La unidad administrativa/operativa que se promueva en la nueva ley, deberá dejarse expreso que tendrá facultades para:

- a) Supervisar y controlar a las empresas de Seguridad.
- b) Investigar la existencia de entidades o personas que operen cuerpos de seguridad ilegalmente, formar expediente y hacer la denuncia ante el Ministerio Público solicitando se ordene su inmediata disolución y se impongan las penas que se establezcan.
- c) Verificar que todo el personal perteneciente a las empresas de seguridad se encuentren debidamente identificados y que el armamento con que estén dotados esté registrado ante



la instancia correspondiente. En caso se establezca la existencia de armas no registradas, deberá decomisarla, remitirla a donde corresponda y trasladar el parte o denuncia ante el órgano competente.

- d) Esta unidad creada, deberá tener un registro completo de cada una de las empresas de seguridad, incluyendo copia del expediente de su constitución y aprobación, uniformes, monogramas, placas de identificación, carnés, credenciales, etc. Las empresas deberán estar obligadas a cumplir con los requerimientos que se hagan para cumplir con la ley y deberá contemplarse una sanción concreta para aquellas empresas que no atiendan tales requerimientos.

#### **Requisitos para autorizar una empresa de Seguridad Privada**

El Ministerio de Gobernación, previo a recibir para trámite una solicitud de autorización para operar una empresa de seguridad deberá verificar que adjunto a la solicitud se conforme un expediente que contenga documentos en original y en el caso de copias, debidamente legalizadas, en el orden siguiente:

- a) Memorial dirigido al Ministro de Gobernación solicitando la autorización para operar como persona individual o jurídica de prestación de servicios de seguridad privada. En el memorial deberá indicarse si la empresa solicitante únicamente se dedicará a la prestación de servicios de seguridad privada o contemplará dentro de sus actividades la realización de investigaciones privadas.
- b) Copia de las patentes de comercio, de empresa y de sociedad, en las cuales se exprese con claridad que el objeto de la entidad es la prestación de servicios de seguridad privada.
- c) Copia del nombramiento del representante legal y de su cédula de vecindad.



- d) Adquirir una fianza de responsabilidad frente a terceros por un monto no menor quinientos mil quetzales.
- e) Escrituras de constitución de sociedad y modificación si las hubieres, en donde conste expresamente que su objeto es la prestación de servicios de seguridad privada.
- f) Estatutos que servirán de base para normar las actividades de la empresa de seguridad privada, aprobados por el órgano competente de la entidad, en escritura pública o autoral protocolizada.
- g) Reglamento interno de trabajo aprobado por el Ministerio de Trabajo.
- h) Copia del título de la frecuencia de radiotransmisión que utilizará, listando al menos los números de serie de diez radios.
- i) Certificación contable del patrimonio de la empresa y listado de los vehículos que utilizarán.
- j) Listado del armamento y equipo o cotización del que se utilizará al inicio de las operaciones.
- k) Dirección de la sede en donde funcionará la entidad, debiendo contar con opinión favorable del Departamento de Supervisión de empresas de seguridad privada de la Policía Nacional Civil, en donde conste que las instalaciones son apropiadas para el funcionamiento de la empresa, en el sentido que cuenta con espacio para oficinas, dormitorios del personal y con las instalaciones básicas destinadas a servicios de apoyo personal, baños, sanitarios, área para alimentos, etc.
- l) Organigrama funcional de la entidad, designando los nombres de sus principales socios, expresando su participación porcentual, directores y funcionarios administrativos.



adjuntando el curriculum vitae y documentos de acreditación de los mismos y una Declaración Jurada de cada uno de ellos en donde conste que acatarán todas las disposiciones legales aplicables a las empresas de prestación de servicios de seguridad privada y todas aquellas normas y leyes que emitan con posterioridad, las instancias correspondientes, así como aquellas disposiciones emitidas por el Ministerio de Gobernación, por los conductos que se consideren los más oportunos. Se deberá agregar una certificación del estado patrimonial de los propietarios, socios, directores y funcionarios de la entidad.

- m) Plan de capacitación que se aplicará a los agentes de la entidad el cual deberá contener como mínimo los siguientes módulos : Módulo I. Fundamentos de derecho, Ley de la Policía Nacional Civil y legislación aplicable a empresas privadas de seguridad. Módulo II. Sociedad, derechos humanos y ámbito de acción de una empresa de seguridad privada. Módulo III. Relaciones humanas, moral, ética y urbanidad. Módulo IV. Defensa personal. Módulo V. Armamento y tiro. Se deberá indicar el nombre de los docentes o instructores y acreditar la calidad de cada uno de ellos, con su curriculum vitae y documentos de mérito que confirmen su formación y especialización. Cada módulo deberá tener una duración mínima de ocho horas, que incluirá un cincuenta por ciento parte teórica y el resto práctica.
  
- n) La entidad solicitante deberá agregar al expediente la nómina del personal que incluya al propietario de la empresa, directores, ejecutivos y jefes jerárquicos con línea de mando y de por lo menos 20 agentes de seguridad, que serán los que estén acreditados para iniciar operaciones como empresa, debiendo incluir para cada uno de ellos: 1. Copia de su cédula de vecindad, 2. Certificaciones en original de cédula de vecindad, de nacimiento, antecedentes penales, antecedentes policíacos, 3. Hoja de servicio militar o diploma de sexto grado de educación primaria. La entidad interesada deberá solicitar ante el departamento de supervisión de empresas de seguridad privada que proceda a pasar revista al grupo y emita certificación del acta en donde conste que se procedió a verificar en cada agente propuesto, su expediente, su calidad de alfabeto y su conocimiento del



manejo de armas de los calibres permitidos por la ley. Los agentes propuestos deberán haber sido adiestrados en la Academia de la Policía Nacional Civil, extremo que se hará constar en certificación emitida por esta entidad.

Todos los documentos que acompañen al memorial de solicitud de autorización para operar una empresa de seguridad privada, deberán presentarse en original, con excepción de los documentos que se indican en el inciso n) anterior, o en su caso, las copias deberán estar debidamente legalizadas. Las personas individuales que tramiten una autorización para operar, deberán cumplir con todos los requisitos que le sean aplicables, en razón de su condición.

#### **Trámite de la autorización de una Empresa de Seguridad Privada.**

- a) **Aceptación para el trámite:** El Ministerio de Gobernación recibe el memorial junto con el expediente en la recepción, quien lo traslada a la Asesoría Jurídica, en donde dentro del plazo de ocho días se procede a verificar si se encuentra completo o si previo admitirlo para su trámite deberá completarlo.
- b) **Análisis del expediente.** Una vez el expediente esté completo, la Asesoría Jurídica de Ministerio de Gobernación, dentro del plazo de cuarenta y cinco días, deberá analizar si el mismo se encuentra conforme a derecho y emitir dictamen.
- c) **Trámite del expediente en la Policía Nacional Civil.** En caso de dictamen favorable para su trámite, se cursará el expediente a la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para que en consulta con su Departamento de Asesoría Jurídica y el Departamento de Supervisión de entidades de seguridad privadas, se pronuncie sobre la solicitud presentada, debiendo analizar todo el expediente y los correspondientes antecedentes de cada uno de los participantes en la estructura organizativa de la entidad. Con su opinión deberá regresar el expediente, al despacho ministerial dentro de los treinta días siguientes de recibido. El Ministerio de Gobernación notificará al solicitante dentro de los ocho días siguientes de recibido el expediente de vuelta, sobre su estado.



- d) **Trámite del expediente ante la Procuraduría General de la Nación.** Si la opinión de la Dirección General de la Policía Nacional Civil es favorable, el Ministerio de Gobernación remite el expediente a la Procuraduría General de la Nación a efecto que se pronuncie al respecto. Por su parte, la Procuraduría General de la Nación dentro de los treinta días siguientes de recibido el expediente deberá regresarlo con la opinión de esa instancia. La opinión deberá hacerse saber al interesado, dentro de los ocho días siguientes de recibido el expediente por el Ministerio de Gobernación.
- e) **Publicación de la solicitud de autorización en el Diario Oficial y en uno de mayor circulación.** Con los dictámenes y las opiniones favorables, se mandará a publicara costa del interesado, por tres veces, en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación comprobada. Cada publicación deberá tener un intervalo de 15 días entre la primera, la segunda y la tercera. Está publicación se hará con el objetivo de establecer si hay oposición de terceros. La publicación deberá contener como mínimo el nombre del solicitante, si es persona individual o jurídica, el nombre comercial o razón social, el objeto social e indicar que se acepta oposición de parte interesada hasta dentro de los quince días siguientes a partir de la última publicación. Si no hay oposición, el Ministerio de Gobernación lo notificará al interesado.
- f) **Emisión del Acuerdo de autorización para operar.** Una vez completado el trámite anterior, el Ministro de Gobernación emitirá el Acuerdo de Autorización de operación para la entidad solicitante. El Acuerdo indicará si la empresa únicamente se autoriza para la prestación de servicios de seguridad privada o incluye además los servicios de investigaciones.

El solicitante deberá entregar copia del expediente presentado para el trámite de autorización Departamento de supervisión de entidades de seguridad privada de la Policía Nacional Civil, egando en su momento el Acuerdo de Autorización de operación.



### **El personal de las Empresas de Seguridad**

Estará integrado por personal administrativo y personal técnico u operativo. Se entiende personal administrativo a los directores que desempeñen funciones de administración o de asesores en las diferentes áreas, el representante legal, el gerente general, los subgerentes, auditores, contadores y personal de apoyo secretarial. Se considera como personal técnico operativo, a los Jefes de operaciones, supervisores y agentes. Todo el personal que labore para empresa de seguridad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco de origen
- b) Ser mayor de edad
- c) Medir no menos de 1.60 metros de estatura
- d) No tener antecedentes penales y policíacos
- e) Contar con al menos tres cartas de recomendación en donde conste su idoneidad y honorabilidad.
- f) Ser registrado con sus generales y huellas dactilares en los libros u hojas móviles para tal fin tenga la Empresa. Las empresas de seguridad privada no deberán contar con su personal a elementos que no cumplan con los requisitos anteriores, así como individuos que hayan sido dados de baja de los cuerpos de seguridad del estado y que por motivo de la misma sea ebriedad, robo, falsedad, escándalo, mala conducta o faltas de servicio o presunción de participación de hecho ilícitos contemplados en la ley.

### **Obligaciones del personal de Seguridad Privada**

Deberá dejarse expreso que es obligación del personal que labora para las empresas de seguridad privada lo siguiente:

- a) Prestar toda la colaboración que requiera la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o los tribunales de justicia, en el desempeño de sus funciones, siempre y cuando implique abandono o falta a sus obligaciones de acuerdo al puesto de servicio y atribuciones que tiene asignado el elemento de seguridad privada.



- b) Denunciar ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o los tribunales de justicia, aquellos casos de los cuales tenga conocimiento y que impliquen la comisión de un delito.
- c) Comportarse adecuadamente en su puesto de servicio, de acuerdo a las normas que la ética y la moral generalmente aceptan.
- d) Prestar colaboración con los cuerpos de socorro, en caso sea requerido.
- e) En caso de flagrante delito cometido en contra de las personas o los bienes que protege y si es posible, efectuar la detención del delincuente y ponerlo a disposición inmediata de la Policía Nacional Civil, así como la denuncia del hecho. Caso contrario, presentar la denuncia del hecho ocurrido ante las autoridades competentes.

#### **Estructura organizativa de una empresa de seguridad**

Toda empresa individual o jurídica dedicada a la prestación de servicios de seguridad privada, dentro de su estructura administrativa, deberá contar con los siguientes niveles de dirección: Para las personas jurídicas además de los órganos que establece el Código de Comercio, las gerencias, subgerencias, departamentos o secciones que se estimen necesarios de acuerdo a las circunstancias, situación que también es aplicable a las entidades de carácter individual, debiendo contar con las asesorías necesarias.

#### **Obligación de las empresas de seguridad privada**

Toda empresa dedicada a la prestación de servicios de seguridad privada deberá cumplir con lo siguiente:

- a). Mantener una estrecha relación con el Departamento de Supervisión de empresas de seguridad privada de la Policía Nacional Civil. Deberá cumplir con todos los requerimientos que le haga por escrito esta unidad, en función de la ley.



- b). Deberá rendir mensualmente ante el Departamento de Supervisión de empresas de seguridad privada y ante el Departamento de Control de Armas y Municiones o la instancia que posteriormente se establezca, dentro de los cinco días hábiles siguientes de finalizado el mes, los informes relacionados con:
- b.1). Personal activo en la empresa, con indicación de su calidad o rango, puesto de servicio, armamento y munición asignada.
  - b.2). Personal que se dio de alta y de baja durante el período informado.
  - b.3). Armamento en bodega y municiones.
  - b.4). Vehículos, Equipo de radio y las frecuencias que utiliza la empresa, describiendo marca, modelo, tipo y rango de operación.
- c). Llevar un estricto control del inventario de su armamento y contar con una bóveda de seguridad para el resguardo del mismo, haciendo las denuncias correspondientes en caso de pérdida o extravío de un arma e informar al Departamento de Control de Armas y Municiones o a la instancia correspondiente.
- d). Deberán cumplir con todas las leyes aplicables a las empresas de seguridad privada, especialmente las de materia laboral, debiendo poner a disposición de su personal de todos los instrumentos de seguridad social con que se cuente y especialmente deberán cumplir con el pago del salario mínimo que se establezca para esta actividad.
- e). Deberán desarrollar planes de capacitación para su personal. La capacitación deberá ser al inicio de la relación laboral y actualizaciones periódicas.



- f). Deberá contar con Seguro de Vida colectivo para todos sus agentes o un Plan de Auxilio Póstumo para casos necesarios.

**tipo de los Agentes de Seguridad Privada.**

Las Empresas de seguridad privada podrán dotar a sus agentes del siguiente equipo: Revólver pistola 9 mm o escopeta 12, cartuchos o municiones de acuerdo al arma, al menos dos cargas, cinturón, cartuchera, grilletes, batón, silbato, chaleco antibalas, uniformes, botas o zapatos, carné de identificación, equipo de radio, linterna y los enseres o útiles que se consideren necesarios para el desempeño de sus funciones. Debido a la capacidad de fuego de los delincuentes, las empresas de seguridad privada podrán dotar a sus agentes que se encuentran prestando seguridad en puestos especiales, de armas de tipo ofensivo, cuya autorización deberá tramitarse ante el Departamento de Control de Armas y Municiones o la instancia que se conforme para el registro y control del armamento. Estas armas podrán ser de tipo ametralladora, subametralladora, carabinas y no ser de calibres de uso exclusivo del Ejército de Guatemala.

**Calidad de la Actuación del Agente de Seguridad.**

Para que un agente se considere en cumplimiento de su misión, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Estar debidamente uniformado.
- b) Portar el Carné de Portación del Arma, emitido por el Departamento de Control de Armas y Municiones -DECAM-.
- c) Tener Carnet de Identificación de la Empresa. Para el caso de agentes que prestan servicios especiales y que por su trabajo se conducen vestidos con ropa de particular, tales como el servicio de acompañamiento, guardaespaldas o investigadores, deberán portar, además de lo indicado en el inciso b), un carné especial emitido por el Departamento de Supervisión de Empresas de Seguridad privada y refrendado con la



firma del Director General o Subdirector adjunto de la Policía Nacional Civil que les autorice como agentes especiales.

#### **Actuaciones de los Investigadores Privados.**

La ley deberá contemplar una sección especial que regule la actividad de las investigaciones privadas, debiendo considerarse los aspectos siguientes:

- a). El servicio de investigaciones privadas, tienen el carácter estrictamente profesional. Los investigadores estarán obligados a mantener un código de conducta y ética acorde a la función que realizan y a guardar el secreto profesional, por lo que la información que se les confie será estrictamente confidencial y únicamente está a disposición de los interesados que contraten sus servicios
- b). Las actividades que realizarán los agentes investigadores estarán relacionadas con las pesquisas, el esclarecimiento, la comprobación de los hechos, los sucesos, actos y asuntos que se les encomienden por terceros.
- c). Los investigadores con que cuente una empresa, deberán ser registrados ante el Departamento de Supervisión de empresas de Seguridad privada de la Policía Nacional Civil, quien a solicitud de la entidad interesada, otorgará placa de investigador y emitirá el carné de identificación correspondiente el cual deberá tener además de la firma del jefe del departamento, la firma del Director General o un subdirector adjunto de la Policía Nacional Civil.
- d). La entidad interesada solicitará ante el Jefe del Ministerio Público, adjuntando copia del expediente de cada uno de los investigadores y el original del Carné emitido por la Policía Nacional Civil, que se acredite a los investigadores privados. El jefe del Ministerio Público procederá a abrir registro de los investigadores y a refrendar con su firma los carne de los investigadores privados. Las investigaciones profesionales que pudieran realizar los investigadores de las empresas de seguridad privada, a solicitud del



Ministerio Público. deberán ser remitidas por escrito por la autoridad superior de la Empresa Privada a efecto que pueda servir de base para orientar la investigación que de un hecho realice el Ministerio Público.

- f). Para que pueda realizarse un trabajo de investigación es necesaria la existencia de un contrato entre la parte interesada y la Empresa que realizará la investigación, debiendo detallar las condiciones del trabajo a desarrollar y su costo.
- g). Deberá considerarse que queda prohibido hacer investigaciones sobre hechos y personas dedicadas a actividades políticas, promoción de derechos humanos, dirigencia de sectores gremiales o trabajos de investigación que atente contra los derechos humanos de las personas.

**Obligación del Estado de brindar capacitación.**

En la nueva ley deberá considerarse la necesidad que el Estado de Guatemala, a su costa, implemente por conducto directo de la Academia de la Policía Nacional Civil o por medio de un anexo de esta creado especialmente para tal fin, un programa de capacitación y formación de agentes de seguridad privada e investigaciones, con los cursos cuyos contenidos básicos sean los elementales para el correcto desempeño del individuo en el puesto asignado. La capacitación proporcionada a un agente deberá hacerse constar en una certificación extendida por el ente formador y esta constancia deberá formar parte de los requisitos fundamentales para la contratación de un agente por parte de las personas individuales o jurídicas que requieran sus servicios. El plan de capacitación podría considerarse viable inmediatamente después de concluir el programa de formación que realiza la Academia de nuevos agentes de Policía Nacional Civil.

**Disposiciones finales y transitorias :**

En la ley deberán contemplarse los siguientes aspectos:

- a). Fija plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la ley, a efecto que todas las empresas de seguridad privada, adecuen su funcionamiento a la nueva ley.



- b). Cumplido dicho plazo, el Departamento de Supervisión de las empresas de seguridad privada de la Policía Nacional Civil procederá a informar al Ministerio de Gobernación el hecho incumplido y solicitará al Ministerio de Gobernación que emita resolución cancelando la autorización de operación otorgada.
- c). Se fija plazo de 90 días para que las entidades o personas individuales o jurídicas que operen cuerpos de seguridad privada, procedan a legalizarlos, caso contrario el Departamento de Supervisión procederá a incautar el armamento utilizado, a detener al portador de dicho armamento y a consignarlo ante la instancia correspondiente, por el delito de portación ilegal.
- d). Ningún persona individual o jurídica o entidad del estado, podrá operar un cuerpo de seguridad si no está acorde al contenido de la nueva ley.
- e). Deberán derogarse las siguientes leyes: Decreto 73-70 del Congreso de la República, Ley de Policías Particulares y el Decreto 19-79 Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias, Estatales y Privadas.
- f). La ley deberá cobrar vigencia un día después de su publicación en el diario oficial.



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

1. Producto de los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, en el numeral 32 el Gobierno de la República de Guatemala se comprometió a promover ante el Congreso una Ley que regule el funcionamiento y los alcances de las empresas de seguridad privada, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal y asegurar en particular que las empresas y sus empleados se limiten al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el estricto control de la Policía Nacional Civil.
2. El Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, es producto de los Acuerdos de Paz y en la misma, en el Artículo 5 se establece que las personas individuales y las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o provada, están sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil. Asimismo indica que dichas personas solo podrán organizarse y funcionar previa autorización del Ministro de Gobernación, por medio de Acuerdo Ministerial. En el artículo 69 de la ley de la Policía Nacional Civil, se fijó un plazo de ocho meses a las personas individuales o jurídicas que presten servicios de seguridad para adecuar su denominación, actuación y funcionamiento al Decreto 11.97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, caso contrario, automáticamente queda disueltas. Actualmente las empresas de Seguridad privada operan sin tener un marco legal acorde al desarrollo de la sociedad, a los acuerdos de paz y a las disposiciones contenidas en el Decreto número 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil.



3. Tomando en consideración que los Decretos del Congreso de la República números 73-70 Ley de Policías Particulares y el 19-79 Ley de cuerpos de seguridad bancarios, estatales y privadas, fueron creados para normar el funcionamiento de cuerpos de seguridad privados, es imperativo derogarlos y crear una nueva ley de orden general, que regule el funcionamiento de toda persona individual y jurídica que brinde esta clase de servicios.
4. El Decreto 73-70 del Congreso de la República, Ley de Policías Particulares, contempla dentro de los requisitos para autorizar el funcionamiento de una entidad de seguridad privada, el presentar una certificación extendida por la Academia de la Policía Nacional, en donde conste que el personal propuesto para iniciar actividades de la empresa, ha sido debidamente entrenado. Esta certificación no es posible extenderla, puesto que dentro de los planes y programas de la Academia de la Policía Nacional, no se contempló la formación de agentes de seguridad privada.
5. A la fecha funciona el Departamento de Supervisión de empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil, sin embargo, su labor es deficiente en razón que no existe una legislación acorde al desarrollo de estas empresas y a los Acuerdos de Paz y que no existen suficientes medios coercitivos para lograr que las personas individuales o jurídicas que prestan servicios de seguridad, cumplan con las obligaciones que establece el Decreto 73-70 del Congreso de la República, Ley de Policías Particulares.
6. El número de empresas de seguridad que operan dentro del territorio nacional, al mes de mayo de 1999 era de la siguiente manera: 67 empresas autorizadas, 49 con expediente en trámite de autorización, 18 empresas detectadas sin trámite de autorización, 22 empresas de seguridad calificadas como especiales y 18 empresas que se publican en la guía telefónica, ofreciendo servicios de seguridad, sin estar autorizadas. Total 174 empresas de seguridad privada.

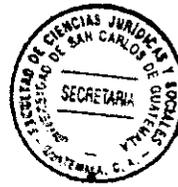


7. En la Comisión de Gobernación del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra para su estudio y dictamen una iniciativa de ley denominada LEY DE EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, identificada con el número de registro dos mil noventa y seis (2096), conocida en el pleno el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve. Este proyecto de ley, puede ser mejorado en su presentación, distribución de contenidos y en sus contenidos mismos, tomando en cuenta el contenido del presente trabajo de investigación.
  
8. En el Capítulo III del presente trabajo de tesis se hacen una serie de recomendaciones producto del estudio, análisis y de las investigaciones realizadas sobre el marco legal en el que se desempeñan las empresas de seguridad privada. Estas recomendaciones se plantean con el objetivo de normar el funcionamiento de las personas individuales o jurídicas que se dedican a este tipo de actividades.



## RECOMENDACIONES

1. Atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo sobre el fortalecimiento del poder civil y función del ejército en una sociedad democrática, en el numeral 32, relacionado con las empresas de seguridad privada y acorde con el contenido del Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil, es necesario y urgente, promover y promulgar una Ley que regule el funcionamiento y los alcances de las empresas de seguridad privada.
2. La nueva ley, deberá estar en concordancia con el contenido del Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil. El incumplimiento de la ley por parte de las personas individuales o jurídicas debería dar lugar a la cancelación de dichas empresas.
3. Deberá considerarse que el contenido de los Decretos del Congreso de la República números 73-70 Ley de Policías Particulares y el 19-79 Ley de cuerpos de seguridad bancarios, estatales y privadas, sean unificados en la creación de la nueva ley, la cual será de carácter general que regule el funcionamiento de toda persona individual y jurídica que brinde esta clase de servicios.
4. Los requisitos para autorizar una empresa de seguridad privada, que contemple la nueva ley, deberán ser tales que se pueda cumplir con ellos. En el trámite del expediente de autorización deberá velarse porque se cumpla con todos los aspectos que la nueva ley contemple, a fin de asegurar que las personas individuales o jurídicas que se dediquen a brindar esta clase de servicio, lo hagan en forma madura, responsable y con estricto apego a la legislación vigente aplicable.



5. Es necesario proporcionar al Departamento de Supervisión de empresas de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil, todos los instrumentos legales y el apoyo institucional adecuado a efecto de que la labor que desempeñe sea eficiente, acorde al desarrollo de las empresas de seguridad privada y en atención a los Acuerdos de Paz.
6. Únicamente las empresas que estén legalmente autorizadas, deberían dedicarse a la prestación de servicios de seguridad privada. Las NO AUTORIZADAS, cualesquiera sea su situación, deberían ser disueltas en forma inmediata, una vez no se cumplió con lo establecido en el artículo 69 del Decreto 11-97 del Congreso de la República, Ley de la Policía Nacional Civil. Esto evitaría la proliferación de grupos armados que operan al margen de la ley.
7. En el proceso de estudio y dictamen que se hace en la comisión de Gobernación del Congreso de la República, del Proyecto de LEY DE EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION, debería atenderse las recomendaciones planteadas en el presente trabajo, darse participación a los funcionarios de empresas privadas de seguridad y escucharse la opinión de profesionales y expertos en la materia, a efecto que en ley sea de aplicación general y sus efectos sean de largo alcance.
8. La autora del presente trabajo, RECOMIENDA especialmente al Honorable Congreso de la República que al momento de efectuar el estudio y dictámen del proyecto de ley que norme las actividades y el funcionamiento de las personas individuales o jurídicas que se dedican a la prestación de servicios de seguridad privada, se tome en cuenta el contenido del Capítulo III del presente trabajo de tesis, el cual pretende ser un humilde aporte no solamente para las empresas en referencia, sino también para la población en general que por diferentes razones, tiene necesidad de recurrir a estos servicios..



## BIBLIOGRAFIA

1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. Promulgada por la Honorable Asamblea Nacional Constituyente en mayo de 1985.
2. LEY DE POLICIAS PARTICULARES. Decreto número 73-70, Promulgada por el Congreso de la República de Guatemala en 1970.
3. LEY DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES BANCARIAS ESTATALES Y PRIVADAS. Decreto número 19-79, promulgada por el Congreso de la República en 1979.
4. LEY DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL. Decreto 11-97 del Congreso de la República promulgada en marzo de 1997.
5. CODIGO PENAL Y SUS REFORMAS. Decreto 17-73 del Congreso de la República promulgado en julio de 1973.
5. CODIGO PROCESAL PENAL Y SUS REFORMAS. Decreto 51-92 del Congreso de la República. Emitido el 28 de septiembre de 1992, vigente desde el 01 de julio de 1994.
7. LEY DE ARMAS Y MUNICIONES Y SUS REFORMAS. Decreto 39-89 del Congreso de la República y sus reformas.
8. LEY ORGANIZA DEL MINISTERIO PUBLICO Y SUS REFORMAS. Decreto 40-9 del Congreso de la República, promulgada en diciembre de 1997.
9. CODIGO DE COMERCIO Y SUS REFORMAS. Decreto 2-70 del Congreso de la República, promulgado en abril de 1970



10. INICIATIVA DE LEY DE EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION. Propuesta de ley que se encuentra en estudio y dictamen en la Comisión de Gobernación del Congreso de la República. Conocida en el Pleno el 16 de febrero de 1999.
11. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALE. Manuel Osorio. Editorial Heliasta S. R. L. Buenos Aires, República de Argentina, Edición 1981.
12. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL. Guillermo Cabanellas. Tomo I A-B. 14a. Edición. Editorial Heliasta S. R. L. República de Argentina. Edición 1979.
13. DECRETO LEY 332. Creación de la Policía Militar Ambulante. Decreto Ley del Jefe del Gobierno de la República. Febrero de 1965.
14. LEY ORGANIZA DE LA POLICIA NACIONAL. Decreto 332 del Presidente de la República Carlos Castillo Armas. Junio de 1955.
15. LEY DEL ORGANISMO EJECUTIVO. Decreto 114-97 del Congreso de la República. Noviembre de 1997.
16. 21 ACUERDOS DE PAZ. Publicaciones varias. Ediciones 1996-97.



# ANEXOS



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Trabajo de Tesis

ANEXO 1

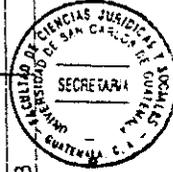
## EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA AUTORIZADAS

EN ORDEN ALFABETICO, AL MES DE ABRIL DE 1999

No.	SIGLAS	DIRECCION	TELEFONO	ACUERDO
1	ALARMAS DE GUATEMALA	14 Avenida 39-72 Zona 8, Guate	PBX 471-1916	91-20
2	ALFA UNO	5a. Calle 0-41 Zona 2, Boca del Monte, Guate.	448-1005 al 7	47-93
3	ARALVA	15 Avenida B 11-20 Zona 6, Guate.	289-0779/2885968	737-83
4	C.P.P	2a. Calle 6-15 Zona 9, Guate.	PBX 334-3053	650-85
5	CASIPR	6 Av. 26-37 Zona 8, Mixco, Valle Dorado, Guate.	478 0279	406-97
6	CENTINELA	12 Av. B 9-58 Zona 2, Guate.	254-0787	94-98
7	CIPPSA	7a. Calle 6-49 Zona 2, Guate.	232 9315	08-96
8	COMANDO SUR	10 Av. 13-58 Zona 1, Reu.	771 1059	007-98
9	COMSI	20 Av. 15-42 Zona 6, Guate.	289-4824	432-97
10	CONDOR	11 Calle 19-45 Zona 1, Guate.	232-4359/2383133	1254-90
11	CONSESA	15 Avenida 12-01 Zona 13, Guate.	360-0051/3604111	882
12	CONTROL 2000	Av. Las Americas, 21-69 Zona 10, 10 Nivel, Guate.	368 3308	48-94
13	CORVALSA	6a. Av. 4-38 Zona 9, Guate.	334 3468	287-96
14	COSEPSA	L17. Mz. D Sector 4, Jard. Tuliam Tzu, Z. 4, Mixco.	593 2190	283-97
15	COSEVISA	Av. Reforma 8-60 Zona 9, Nivel 1, Of. 123, Guate.	361-3094 361-6631	302-98
16	CUTEPPSI	Av. Petapa 45 Calle 15-24 Z.12, Guate.	476-1222 -594-7071	276-96
17	EL EBANO	18 Calle 18-70 Zona 12, Guate.	PBX 473-2707	012-79
18	GUARDIA INDUSTRIAL	19 Av. 3-17 Zona 7, Villas de San Juan, Guate	474 1804	266-98
19	HALCONES	Cz. Sn Juan 41-00 Z. 4, Mix. Gangacentro, Guate.	595-6634	47-94
20	INTER CON	14 Calle 21-17 Zona 14, Guate.	366-8018	274-97



21	KRIPTON	0 Calle 16-45 Zona 15. Col. El Maestro. Guate	PBX 369-7959	297-97
22	LOS GUARDIANES	Via 3 6-69 Zona 4. Guate	334 4032	291-98
23	LOS VIGILANTES	4a. Calle B 16-09 Zona 1. Guate.	221 4420	310-73
24	MARFIL, S.A.	1a. Av. A 1-26 Zona 1. Guate.	253 8446	300-96
25	METROPOL	Ca. Av. 14-11 Zona 9. Guate	360-0489 360-9832/32	2240-77
26	OPI	16 Calle 12-97 Zona 11. Guate.	472 3851	14-72
27	OSPIP	1a. Calle A 21-68 Zona 6. Guate	254-5272	22.12.71
28	POLIKIN	Ruta 1. 3-81 Zona 4. Guate.	339-0950 339-1020	839-91
29	PROA	1a. Av. A 2-36 Zona 2. El Sauce. Guate	232-7669	05..72
30	PROSEGUR	23 Calle 21-21 Zona 5. / 7a. Av. 39-18 Z-8. Guate.	471-7772	317-98
31	PROVYESA	17 Calle 11-50 Zona 1. Guate.	232-7111	299-96
32	PTP	16 Av. 17-72 Zona 6. Guate. Cipresales. Guate.	288-8575/6 288-9833-37	202-89
33	RENTALARMAS	2a. Calle 6-15 Zona 9. Guate.	334 3053	187-87
34	SAFARI	Km. 91.5 Sta. Lucia Cotz. Escuintla.	882 5189	432-93
35	SAMSA	4a. Calle 8-12 Zona 17. Lourdes. Guate.	238 1025	099-98
36	SANTA IDELFONSA	Av. Reforma 11-49 zona 10. Guate.	337 3861	004-98
37	SCORPIO	Av. Elena 6-42 Zona 3. Guate.	253 1985	275-86
38	SEGA	Km. 16.5 Carret. Roosevelt. Guate.	592 0430	1002-88
39	SEGURIDAD 24	15 Calle 6-01 Zona 12. / 2 Av. 4-98 Z12 Mezquital	473-2017 477-1413	285-96
40	SEGURIDAD 2614	4a. Calle 5-39 Zona 2. Guate.	251-0967	283-98
41	SEGURINDUSTRIA	6 Calle 4-17 Zona 1. Tikal Of. 709	232 6426	30-99
42	SEGURISA	10 Av. 4-58 Z. 4/Av. Ref. 8-60 Z. 9. Of. 901. Guate.	332-0567al 70/331-6771	16-78
43	SEGUSA	6a. Av. 4-31 Zona 13. Guate.	472-1123 472-4109	199-96
44	SEPROCE	0 Av. 9-11 Zona 9. Guate	331 0492	289-96
45	SERPRO	6a. Calle A 10-62 Z. 7. Col. Cta Samayoa. Guate.	440 0520	46-93
46	SERPROP	1a. Av. Lote 13 Zona 17. Sabana Amba. Guate	255-8664	184-98
47	SERSECO	31 Calle 20-20 Zona 5. Guate.	335-5924/335-4833	368-94



48	SERVIVA	6a. Av. 12-21 Zona 1. Of. 106. Guate.	238 1659	312-98
49	SGP	23 Av. 24-54 Zona 5. Guate.	335-3911 332-0621	045-98
50	SIPP	5a. Av. 4-29 Zona 9. Guate.	361-2038-40 331-0552	16.03.73
51	SIPROBI	4a. Calle A 10-35 Zona 11. Rosevelth. Guate.	472-3855	261-98
52	SIS	6a. Calle 3-22 Zona 10. Guate.	360 6782	346-86
53	SIS	Cz. Rosevelth 40-90 Z. 7 Col. Aguirre Cofiño. Guate.	591-2169 599-3626	003-98
54	SISI	16 Calle 5-68 Zona 11. Guate.	473 0812	22-96
55	SISTEMAS	22 Calle 11-53 Zona 1. Guate.	338 3021	530-94
56	SVISA	3a. Av. 6-31 Zona 7. Col. Landívar. Guate.	475-2156 / 475-2162	755-83
57	SOS	12 Calle 15-60 Zona 1. Guate.	250-0391	550-95
58	SPS	13 Av. 4-67 Zona 1. Guate.	251 0395	690-95
59	SPS	3 Av. 12-83 Zona 5. Jard. de la Asunción. Guate.	334-8952	288-96
60	SSEBISPEC	15 Calle A 4-12 Zona 3. Guate.	360-6782 361-8331	870-90
61	TELGUA	7a. Av. 12-39 Zona 1. Guate.	230 2096 230 2198	011-79
62	UPS	15 Calle B 1-18 Zona 3. Guate.	238-1178/238-1192	400-97
63	USI	9a. Av. 19-11 Zona 10. Guate.	367-1290	367-94
64	VICTORIA	12 Calle 28-50 Zona 18. El Paraiso II. Guate	255 1577	355-97
65	VIP	3a. Av. 4-64 Zona 1. Guate.	221-3714 221-3715	32-67
66	WISEGUA	4a. Calle 11-15 Zona 8. Guate.	473 4186	360-97
67	WACKENHUT	14 Calle 8-51 Zona 10. Guate.	363-4528/30 367-1663/67	10.01.80

FUENTE: Datos proporcionados por el Departamento de Supervisión de Policías Particulares de la Policía Nacional



# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Trabajo de Tesis

ANEXO 2

## EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TRAMITE DE AUTORIZACION EN ORDEN ALFABETICO, AL MES DE ABRIL DE 1999

No.	NOMBRE	SIGLAS	DIRECCION	TELEFONO
1	AGENCIA PRIVADA DE SEG. E INVESTIG. MILLENNIUM	MILLENNIUM SAFE	4a. Calle A. 2-17 Z.1. Guate.	230 2039
2	AGENCIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, CIA. LTDA.	ASSI	3ra. Av. 12-04, ZONA 1. Guate.	233 0855
3	ASESORES EN SISTEMAS INTEGR. DE SEGURIDAD S.A.	ASIS DE GUATE	15av. 17-35 Z.7 Mixco Col. Alemania	594 5470
4	ASESORES Y CONTROLES DE SEGURIDAD	ACS	Avenida Elena 16-26 Z.3	232 8231
5	BIEN SEGUR. MULTICONTROL	MULTICONTROL	22 Calle 12-01 Sn José Las Rosas Z.6 Mixco	595 1766
6	CADENA DE SEGURIDAD PRIVADA	ABOL	1a. Av. 2-04 Z.3 SAN JOSE PENULA. Guate.	634 3179
7	COMANDO DE SEGURIDAD	COMANDO SEGURIDAD	6 Av. 26-21 Mixco Sn Cristobal	443 6102
8	DOS	DOS	19 Av. 13-66 Z.7 Col. Kaminal Jujut II	361 1001
9	EL ARENAL	EL ARENAL	13 Calle 2-60 Z.10. Topacio Azul. Of. 302. Guate.	335 3383
10	EMPRESA DE SEGURIDAD	GRUPO SESPIT	12 Av. C. 2-73 Z.1. Guate.	870 4247
11	EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA E INVESTIG.	ESPACOM	11AV. 2-60 Z.15 Col. Tecun Uman. Guate.	369 1695
12	FERROCARRILES DE GUATEMALA	FEGUA	9a. Av. 18-03, Z.1. Guate.	232 4121
13	FUERZAS DE SEGURIDAD TECNICA	FSTI	Km. 6.5 Carr. Maya, frac. D. L1 Z.18. Guate.	360 0576
14	GUARDIA AVANZADA DE SEGURIDAD	GAAS	8a. Calle 12-83 Z.7 Col. Castillo Lara	471 8513
15	GUARDIA DE ACERO S.A.	GUARDIA DE ACERO	Av. Bojivar 21-44 Zona 1. Guate.	251 7414
16	INVESTIGACIONES Y SISTEMAS, S.A.	ISP	18 Calle 1-12 Z.1. Guate.	232 7566



17	MOVIMIENTO DE ACCION RELAMPAGO	MARSAM	12 C final L.29 Sect. Castañera, S. Elena II. Z18	260 1036
18	PRESTACION DE SERVICIOS VARIOS BONILLA	PRESERVA	5a Av. 54-38 Z11 Col. Castañas	477 3435
19	PROTECCION DE BIENES	PROBIEN	5a. Av. 40-87 Z8. Guate.	472 0996
20	PROTECCION MAXIMA S.A	PROMAX	3a Calle 5-45 Z3. Mixco. Nva. Monserrat. Guate.	597 0131
21	PROTECCION METROPOLITANA	PROT. METROPOLITANA	9 C 11-62 Z1 Plaza Colón Torre II.4 Niv. Of.213	230 1160
22	PROTECCION TECNICA S.A	PROTECT	39 Calle A. 8-48 Z.8. Guate.	440 9113
23	PROTECCION VIGILANCIA Y CONTROL S.A	PVC	7a 2-25 Zona 17. Col Lourdes. Guate	256 7297
24	SEGURIDAD PARA LA INDUSTRIA S.A	SEG. P LA INDUSTRIA	6a Calle 4-17 Z1 Edif. Tikal Of. 709. Guate	332 6314
25	SEGURIDAD PRIVADA DE GUATEMALA SALCOM	SALCOM	9 Av. 14-13 Z.12. Guate.	473 3714
26	SEGURIDAD PROFESIONAL PRIVADA	SEPROP	45 Av. A. 1-30 Z2. Mixco. Col Tesoro Banvi. Guate.	595 4777
27	SEGURIDAD Y VIGILANCIA ORGANIZADA	SVO-ORGA	Av. Elena 21 C. 0-14. Z. 1. Edif. Exito. Of. 24. Guate.	251 4801
28	SERV. DE SEG. VIGILANCIA E INVEST. ESPECIALES	SECONSA	Via 5 4-50 Z4 Edif. Maya Of. 801. Guate.	334 0954
29	SERV. DE VIGILANCIA E INVESTIG. PROFESIONALES	SEVTP	8a Av. 13-25 Zona 6. Mixco. Sn. Fco. II. Guate.	592 2957
30	SERV. SISTEMAS Y OPERACIONES DE SEG. CRISTAL	CRISTAL	17 CALLE 7-39 Z.1. Guate.	251 7134
31	SERV. VIG. SEG. Y PROTEC. BANCARIA INDUST. Y COM.	CENTURION	15 Calle 16-84 Z.1. Guate.	238 0855
32	SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRASLADO DE VALORES	PROTECCION	15 Av. 13-33 Z6. Quintanal. Guate.	288 1889
33	SERVICIOS INTEGRADOS DE SEGURIDAD S.A.	TAURUS	15 Av. 4-48 Z3. Mixco Nva. Monserrat. Guate.	597 8279
34	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A	SERVISA	Av. Reforma 15-54 Z.9. Guate.	332 2181
35	SERVICIOS DE PROTECCION Y VIGILANCIA	SERPROVI	Lote 13. Mz. E. Col 1o. de Mayo. Z.11 Mixco. Guate.	583 0874
36	SERVICIOS DE SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A.	SERSESA	6a Av. 10-31 Z.9. 12 Calle 4-17 Z.1. Guate.	332 1413
37	SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL OMEGA DOS MIL	OMEGA 2000	Calle Roosevelt-10-90 Z.7. Col Aguirre Cofino. Guate.	



38	SERVICIOS DE SEGURIDAD ORJON	ORJON	Av. Cementerio 15-18 Z.1	230 6132
39	SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA S.A.	SERSEPSA	12. Calle 4-17 Z.1. Guate.	232 2849
40	SERVICIOS DE SEGURIDAD TRASLADO DE VALORES	RPOBIEN	5 Av. 54-38 Z.11 Col. Castañitas	477 3435
41	SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTINUA	SERVICO	14 Calle 1-93 Z.7. Mixco. Col. San Fco. Guate.	597 6035
42	SERVICIOS DE VIGILANCIA PROF. DE GUATEMALA	SERVITROGUA	14 Av. 5-13 Z.3 Mixco. Col Nueva Monsterrat. Guate.	592 7611
43	SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD ATENAS	ATENAS	0 Av. 13-96 Z19. 1o. de Julio. Guate.	591 2134
44	SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	SERVISA	7a Av. 7-07 Z.4 OF.104 Edif. El Patio. Guate.	334 2021
45	SERVICIOS TECNICO DE SEGURIDAD	SISA	3a. Calle 31-33 Z.11. Col Usulután II. Guate.	474 5091
46	SISTEMAS DE SEG. EMPRESARIAL E INDUST. TOHIL S.A.	TOHIL	20 Av. 18-23 Z.6. Cipresales. Guate.	288 1713
47	SISTEMAS PROFESIONALES DE VIGILANCIA Y CIA. LTDA.	SERPROVICOM	8 Calle 6-84 Z18. R. Atlántida/32 Calle 4-56 Z3. Guate.	256 0759
48	UNIDAD DE SERVICIOS PROFESIONALES	USP	15 Calle B 1-16 Z.3. Guate.	238 0723
49	VIGILANCIA Y SERVICIOS, S. A	VISERSA	7 Av. 7-07 Z4. Niv 3. Of.326 Edif. El Patio. Guate.	332 2752

FUENTE: Datos proporcionados por el Departamento de Supervisión de Policías Particulares de la Policía Nacional

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Trabajo de Tesis

**EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE OPERAN SIN TRAMITE DE AUTORIZACION**

EN ORDEN ALFABETICO, AL MES DE ABRIL DE 1999

No.	NOMBRE	SIGLAS	DIRECCION	TELEFONO
1	EMPRESA DE SEGURIDAD	COBRA	5 Av. 4-41 Z3. Mixco. Col Nva. Monserral	251 4872
2	EMPRESA DE SEGURIDAD COMERCIAL		L7 Mz H. Sect II Sn José L Rosas. Z6 Mixco	595 2092
3	EMPRESA DE SEGURIDAD SAS O DELTA I	DELTA I	Via 5 4-59 zona 4. Edif. Maya. Of. 801 Guate.	334 0954
4	ESCUELA CANINA Y EMPRESA DE SEGURIDAD	GUATDZI	L40 MD SECT B1 Z8. SN. Crist. Mixco	471 0872
5	MAYA CABLE	MAYA CABLE	23 Av. 31-01 Z5. Edif. Spectro. Guate.	335 5964
6	POLICIA PARTICULAR		1a. Av. 17-40. Z. 3. Guate.	764 1381
7	POLICIA TECNICA DE INVESTIGACIONES	PTI	Calz. San Juan 2-59 Z7 Mixco. Guate.	592 2981
8	POLICIA PARTICULAR	CORVNSA	20 C. 12-62. Z. 11. Col. Mariscal	440 3508
9	POLICIA PARTICULAR EL AGUILA, S.A.	EL AGUILA	9a. Callejón 13-15 Z. 7. Bertheria. Guate.	230 5020
10	POLICIA PARTICULAR.		33 Av. 22-25 Z. 5. Guate.	335 6352
11	PROTECCION PROF. Y SERV. ESPEC. DE SEG.	PROSES	15 Av. 30-55 Z. 5. Guate.	331 1255
12	PROTECCION TECNICA S.A.	PROTECT	39 Calle A. 8-48 Z. 8. Guate.	440 9113
13	SEGURIDAD CARBALLO		0 Av. 3-25 Cond J PABLO Z7 Mx. Edif C. AP. 401	594 2625
14	SERV. PROF. DE SEG. HOTEL RITZ CONTINENTAL	SPS	7a. Av. y 10 Calle. Zona 1	238 1874
15	SERV. INTEGRALES DE SEGURIDAD TECNICA	SISTEC	9a. Av. 7-35 Z1. Guate.	232 3626
16	SERVICIO DE VIGILANCIA PROFESIONAL	SERVIPRO	Bv Sur 12 MQ SECT C-2 Z8 Sn Crist. Mixco	477-8781
17	SERVICIOS DE GUARDIA	SERGUARDA	8 Av. 4-20 Z19. Col. Florida	591 3180
18	SERVIPAR	SERVIPAR	Sect B-1 y B-2. Sn. Cristobal.	443 0904



FUENTE: Datos proporcionados por el Departamento de Supervisión de Policías Particulares de la Policía Nacional.

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
Trabajo de Tesis

ANEXO 4

## EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA ESPECIALES

No.	NOMBRE	SIGLAS	DIRECCION	TELEFONO
1	ALINSA	ALINSA	Km. 29 Carr. Al Pacifico. Amatlán. Guate.	633 0379
2	CEMENTOS PROGRESO	PROGRESO	15 Av. 18-01 Z.6 La Pedrera. Guate.	288 3985
3	CERVECERIA CENTROAMERICANA. S.A.	CERVECERIA	9 Av. Norte Final. Fca. El Zapote. Zona 2.	270 7279
4	CIELITO LINDO	CIELITO LINDO	14 Av. B 10-49 Z. 6. Guate.	288 8337
5	FEGUA	FEGUA	9a. Av. 18-03 Z.1. Guate.	233 8303
6	INDUSTRIA DEL CAFÉ, S.A.	INCASA	Km. 6 Carr. Al Atlántico. Guate.	508 0037
7	INGENIO TIERRA BUENA	TIERRA BUENA	Nueva Concepción. Escuintla.	663 0883
8	INGUAT	INGUAT	7a. Av. 1-17 Z.4. Guate.	331 1255
9	INTA	INTA	13 Calle y 5a. Av. esquina. Guate.	253 4102
10	JOGRAL FARMACEUTICA. S.A.	JOGRAL	6a. Av. 4-20 Z.1. Guate.	440 9113
11	MINI LUX MERCADO	MINI LUX	Km. 13.5 Carr. Istapa. Pto. San José. Escuintla.	884 1342
12	MINISTERIO DE FINANZAS	FINANZAS	8a. Av. y 21 Calle Z.1 Centro Civico. Guate.	251 1338
13	MIXTO LISTO, S.A.	MIXTO LISTO	15 Av. 17-01 Z.6. Guate.	562 1919
14	MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA	TU MUNI	3a. Av. y 21 Calle Z.1 Guate.	251 2526
15	MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA	V. NUEVA	Frente al parque central de Villa Nueva.	631 0079
16	NOVEDOSA	NOVEDOSA	G.C. Comercial Z4. Local 149. Guate.	351 4226
17	OREPLAST	OREPLAST	20 Calle 13-06 Z.2. Col. Escudilla. Mixco.	592 2433
18	ORGANIZACIÓN PAIZ	PAIZ	47 Av. 5-80 Z 7 Nueva Monserrat. Guate.	595 2092
19	PRESERVA	PRESERVA	5 Av. 54-30 Z.11 Col Castañás. Guate.	477 3435
20	RAPIDOS DEL SUR	RAPIDOS DEL SUR	20 Calle 8-55 Z.1. Guate.	227 5123
21	SERVICIOS ESPECIALIZADOS EL GUARDA, S.A.	EL GUARDA	15 Av. 17-01 Z.6. Guate.	614 1719
22	SHARP, S.A.	SHARP	Km. 6 Carr. Al Atlántico. Guate.	508 0037



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
 Trabajo de Tesis

**EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE SE PUBLICAN EN LA GUIA TELEFONICA, SIN ESTAR AUTORIZADAS**  
 EN ORDEN ALFABETICO. AL MES DE ABRIL DE 1999

No.	NOMBRE	DIRECCION	TELEFONO
1	ADOSA	1 Calle C 12-10 Z. 3 Xela	763-6370
2	ALFA SEGURIDAD	Av. CA B 15-66 Zona 1	238-1551
3	Alfa Seguridad	29 Av. 27-66 Z. 5 Col. Sta. Ana.	360-1138
4	Asesoría Servicios e Invest. Comerciales	2a. Calle 15-22 Zona 4 Mix. VaSol	593-1427
5	Decisión Ejecutiva	4a. Av. 9-08 Zona 10.	332-4327
6	E P C INTERNACIONAL, S.A.	13 Calle 3-40 Zona 10.	363-2590
7	G2 TRACKER	13 Calle -32-63 Z. 7. Tikal III	593-1367
8	PROFESIONALES SERVICIOS DE SEGURIDAD	36 Av. 12-83 Z.5 Jardines	334-8952
9	PROVAL	13 Av. A 39-29 Z.8	471-1925
10	Seguridad Integral	2a. Av. 0-60 Z. 13.	471-4549
11	Seguridad Nacional, S.A. -SENASA-	13 av. 21-38 z.13 Aurora 2	360-0771
12	Seguridad Total, S. A.	13 Calle 3-20 Z.9	362-2812
13	Serv. Prof. Generales, S. A	Av. Américas 21-69 Z-10. Niv10-C	368-3308
14	SETELCO	1 Av. 4-23 Z.9	360-3469
15	Sistemas de Seguridad, S.A.	1a. Calle 12-81 Zona 2.	230-6656
16	TRANSVAL, S.A.	48 av. 2-71 zONA 7. El Rosario	597-5955
17	WISEP	8a Av. 13-25 Z-6. Sn Frco. Mix	592-2957
18	WACKENHUT DE VALORES, S.A.	33 Calle 9-29 Z.11	442-4311

FUENTE: Recopilación de datos de las dos guías telefónicas que operan en el país.